

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veintitrés de noviembre del dos mil veintidós, el C. Gustavo Castro Olvera, oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las diez horas con diecinueve minutos, se publicó en estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; de auto Expediente: IEE/CA-05/2022, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, constante de cuatro (04) fojas útiles, recaído al oficio y anexos recibido en oficialía de partes de este Instituto a las diez horas con dieciséis minutos, el dieciséis de noviembre del presente año, a su vez se incluye la totalidad de las constancias que integran el mencionado expediente mismas que se encuentran fijados en los estrados físicos de este Instituto. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. **CONSTE.-**

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



CUENTA. - Se da cuenta con oficio número 638/DJ/2022 y anexos, recibidos en Oficialía de Partes de este Instituto a las diez horas con dieciséis minutos del día dieciséis de noviembre del presente año, remitido por el Licenciado Jesús Adolfo Obeso Barrios, en su carácter de autoridad investigadora del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora.
CONSTE. -

AUTO. - EN HERMOSILLO, SONORA, A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO el oficio y anexos de cuenta, se tiene al Licenciado Jesús Adolfo Obeso Barrios, en su carácter de autoridad investigadora del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, remitiendo copia certificada del expediente número 089/2022 acumulado al expediente 088/2022, formado con motivo de las denuncias presentadas por las ciudadanas [REDACTED] [REDACTED] argumentando que, del análisis de los hechos narrados, en lo relativo al denunciado [REDACTED] se actualiza la competencia en favor de este Instituto, al tratarse de un ciudadano que no cuenta con el carácter de servidor público.

Ahora bien, se tiene que del análisis a los escritos de denuncia contenidas en el expediente que se remite, esta autoridad advierte que coinciden plenamente con las presentadas ante este Instituto en fecha veintidós de septiembre del presente año, y a las cuales se les asignaron los números de expediente [REDACTED] e [REDACTED]

Así, en los referidos expedientes, mediante auto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, esta autoridad se pronunció en cuanto a la falta de competencia para conocer sobre los hechos denunciados, tomando en cuenta los criterios adoptados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes SUP-JDC-10112/2020 y SUP-REP-1/2022.

En los mencionados criterios se establece que, si bien el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales locales están facultadas para conocer de denuncias sobre violencia política por razón de género a través del procedimiento especial sancionador (competencia de las autoridades jurisdiccionales y administrativas electorales), como una de las vías para su sustanciación y resolución, ello no debe entenderse como una competencia exclusiva que abarque automáticamente cualquier acto susceptible de ser calificado presuntamente como violencia política por razón de género, puesto que la competencia de las autoridades electorales no se actualiza en automático por la calidad de la persona denunciante y menos aún por la calidad de la persona denunciada, ya que se debe verificar la

afectación a los derechos de la parte denunciante y **solo se actualiza competencia de la autoridad electoral cuando se afecta un derecho político-electoral** y, por excepción, cuando la aducida violencia se dé en el desarrollo de funciones y afecte el ejercicio del derecho a integrar el órgano electoral en su máximo órgano de decisión.

Así, al emitir los autos fecha veintisiete de septiembre del presente año, esta Dirección Jurídica se basó en el hecho de que las denunciantes no ostentaban un cargo de elección popular al momento de la denuncia, así como tampoco ejercían un derecho político-electoral (derecho a votar en sus vertientes activa y pasiva, así como ejercer el cargo por el que se fue votado), sino que aducían hechos relacionados con el desempeño de su cargo público en el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora.

En tal sentido, debe indicarse que el hecho de que el ciudadano [REDACTED] no cuente con el carácter de servidor público, no implica que la competencia para conocer sobre las denuncias planteadas, se actualice en favor de este Instituto, puesto que la misma versa sobre la afectación de un derecho político-electoral, es decir, que la persona denunciante cuente con algún cargo de elección popular, o bien, se encuentre en el ejercicio de su derecho a votar o ser votada. Por lo tanto, no se considera viable el argumento hecho valer por la autoridad remitente, al resolver lo siguiente:

"...las autoridades electorales sólo tienen competencia, en principio, para conocer de aquellas conductas presuntamente constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género cuando estas se relacionen directamente..."

Derivado de lo anterior, esta autoridad reitera la declaración de incompetencia realizada mediante autos de fecha veintisiete de septiembre del presente año, dentro de los expedientes IEE/PSVPG-03/2022 e IEE/PSVPG-04/2022. No obstante, a fin de garantizar que exista el pronunciamiento de la autoridad competente, de manera fundada y motivada, que resuelva sobre el fondo de la denuncia, es necesario determinar a qué autoridad le compete conocer de los hechos.

Así, continuando con el criterio adoptado por esta Dirección Jurídica al momento de emitir auto de fecha veintisiete de septiembre del presente año dentro del expediente IEE/PSVPG-03/2022, se tiene que, atendiendo a la naturaleza de los hechos denunciados en contra del ciudadano [REDACTED], se tiene que en la normatividad penal para el estado de Sonora, se contempla la existencia de un tipo penal correspondiente a la violencia política contra las mujeres en razón de género, específicamente en el artículo 336 BIS del Código Penal para el Estado de Sonora, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 336 BIS. - Se impondrá prisión de dos a seis años y multa de diez a doscientas Unidades de Medida y de Actualización, a quien cometa el delito de violencia política de género.

Se entenderá por violencia política de género a quien por cualquier medio impida, obstaculice o realice por sí o a través de terceros cualquier acción u omisión con el ánimo de causar daño físico, psicológico, sexual, económico o de otra índole, resultado de discriminación por razón de género en contra de una o más mujeres que tenga como propósito restringir, suspender o impedir el ejercicio de sus

derechos político-electorales o inducirla u obligarla a tomar decisiones de la misma índole en contra de su voluntad o de la ley”

Aunado a ello, en el artículo 284 del referido Código, se establecen los supuestos en los que un ciudadano comete el delito de calumnia, al tenor de lo siguiente:

“ARTICULO 284.- Comete el delito de calumnia y se sancionará con prisión de tres días a cinco años o multa de veinte a trescientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización:

I. Se deroga.

II. Al que presente denuncias, quejas o acusaciones calumniosas, entendiéndose por tales aquéllas en que su autor imputa un delito a persona determinada, sabiendo que ésta es inocente, o que aquél no se ha cometido;

III. Al que para hacer que un inocente aparezca como imputado de un delito, ponga sobre la persona del calumniado, en su casa o en otro lugar adecuado para ese fin, una cosa que pueda dar indicios o presunciones de responsabilidad; y

IV. Al que con el propósito de inculpar a alguien como responsable de un delito ante la autoridad, simule en su contra la existencia de pruebas materiales que hagan presumir su responsabilidad.

En los casos de las tres últimas fracciones, si el calumniado es sancionado por sentencia irrevocable, se impondrán al calumniador prisión de un mes a seis años y multa de diez a doscientas Unidades de Medida y Actualización.”

De lo anterior se tiene que, en tales preceptos se establecen tipos penales que prevén conductas que constituyen violencia política por razón de género en contra de cualquier funcionaria pública, ya sea de elección popular o por nombramiento, por lo que se actualiza la competencia en favor de la Fiscalía General de Justicia para el Estado de Sonora, para conocer de los hechos motivo de denuncia como violencia política por razón de género, únicamente en lo que se refiere al ciudadano [REDACTED].

Ahora bien, en fecha veinticuatro de octubre del presente año, este Instituto remitió los oficios número IEE/SE-513/2022 e IEE/SE-514/2022, a la referida fiscalía, mediante los cuales se le da vista con el contenido de las denuncias presentadas por las ciudadanas [REDACTED], mismas que dieron origen al expediente 089/2022 acumulado al expediente 088/2022 del índice del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de San Luis Río Colorado, Sonora.

En ese tenor, si bien la autoridad considerada como competente en el presente auto, actualmente tiene conocimiento de los hechos denunciados, resulta necesario remitirle las constancias correspondientes, tomando en cuenta la declaración de incompetencia realizada por parte del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de San Luis Río Colorado, Sonora, derivada del hecho de que el ciudadano [REDACTED] no cuenta con el carácter de servidor público.

Por tanto, se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que proceda a remitir a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, las constancias que integran el expediente 089/2022 acumulado al expediente 088/2022, previa copia certificada que se quede en autos para constancia, esto con la finalidad de que, de considerarlo procedente, inicie una carpeta de investigación, recabe los datos de pruebas pertinentes, legales y

razonables para el esclarecimiento de los hechos y en su oportunidad resuelva lo que conforme a derecho proceda, en lo que se refiere a los hechos denunciados en contra del ciudadano [REDACTED]

Aunado a lo anterior, tomando en cuenta la solicitud realizada por la denunciante, en el sentido de que se dicten medidas cautelares y de protección, se considera que, analizando las cuestiones antes planteadas relativas a la incompetencia de este Instituto para conocer sobre los hechos denunciados, en el caso concreto debe ser la autoridad competente que conozca del asunto, quien deberá resolver sobre la procedencia o improcedencia de las medidas solicitadas

Lo anterior con el fin de garantizar de manera adecuada la tutela de los derechos fundamentales, en especial, de los derechos político-electorales, así como la dignidad de las mujeres, con base en los principios de certeza y seguridad jurídica, evitando dilaciones o cuestiones que pudieran invalidar actos de este Instituto, por carecer de competencia para emitirlos al caso concreto.

Notifíquese el presente auto a las denunciadas, en los medios autorizados para tal fin y mediante oficio al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de San Luis Río Colorado, Sonora, para los efectos legales correspondientes.

Fórmese el expediente relativo, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo la clave IEE/CA-05/2022.

Se solicita respetuosamente el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y con el apoyo de las áreas competentes, se practiquen las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y se giren de forma inmediata los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS ELECTRÓNICOS. - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.


OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS. - Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede - **Conste**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las diez horas con diecinueve minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, se publicó por estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación; dictado dentro del auto Expediente: IEE/CA-05/2022, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, a su vez se incluye la totalidad de las constancias que integran el mencionado expediente mismas que se encuentran fijados en los estrados físicos de este Instituto por lo que a las diez horas con veinte minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR



DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

